

Res. Nº 97 del CDA del 05/XII/2023 - Dist. 1415.23 – DO 19/XII/2023

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES Y PARCIALES DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

Art. 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN- Este Reglamento es aplicable a todos los planes de estudio de las carreras dictadas por la Facultad de Química de la Universidad de la República. Comprende tanto los exámenes como los parciales.

Art. 2 - PERÍODOS DE EXÁMENES Y PARCIALES- El Consejo de la Facultad de Química fijará los períodos de exámenes y parciales antes del inicio del año lectivo. La fecha de cada examen o parcial deberá ser fijada con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio del período. No se aceptarán modificaciones a las fechas previstas salvo casos excepcionales, a criterio del Consejo de la Facultad de Química.

Art. 3 - MESAS EXAMINADORAS ESPECIALES- Se podrá formar mesa examinadora especial para los estudiantes que así lo soliciten para:

a) rendir el último examen de asignaturas obligatorias para poder estar en condiciones de realizar la inscripción al Practicantado, el proyecto específico de título de Licenciatura u otra actividad que sea la última de la carrera de grado correspondiente.

b) rendir el último examen de su carrera.

La mesa especial se formará en cualquier mes del año, a excepción del mes de enero, en una fecha distante por lo menos 10 días hábiles de la que corresponda a la asignatura a rendir en los períodos de examen establecidos. Se deberá presentar dicha solicitud ante el Departamento de Administración de la Enseñanza.

Art. 4 - NÓMINA DE POSIBLES INTEGRANTES DE TRIBUNALES EXAMINADORES- Todos los docentes grados 3, 4 y 5 son aptos para ser integrantes de los tribunales que actuarán en los exámenes y de los tribunales que elaborarán las actas de curso a partir de los resultados de los parciales. Cada Departamento o Unidad Académica elaborará la nómina para las asignaturas que de ellos dependan. En caso de ser necesario, completarán la nómina con otros docentes. También podrán integrar la nómina personas de competencia notoria en la temática, requiriéndose en este caso la previa autorización del Consejo de la Facultad de Química. La nómina elaborada por los Departamentos o Unidades Académicas será enviada al Departamento de Administración de la Enseñanza para su publicación a los efectos de su conocimiento por parte de los interesados. Cada nómina permanecerá vigente hasta tanto sea sustituida por una nueva nómina.

Art. 5 - INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES- Los tribunales se integrarán con docentes de la nómina elaborada por los Departamentos o Unidades Académicas y estarán conformados por tres miembros como mínimo, siendo presididos por el docente encargado de la asignatura o, en su defecto, por el docente de mayor grado. El Decano es miembro nato de todos los tribunales examinadores.

Art. 6 - IMPEDIMENTOS- Ningún docente podrá participar en la prueba de evaluación de un estudiante, bajo pena de nulidad de dicho acto, si:

a) está ligado con el estudiante por razones de parentesco hasta de cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

b) tiene relación laboral directa o sociedad de intereses con el estudiante.

Tales impedimentos deben hacerlo conocer al tribunal tanto el docente como el estudiante. De no ser este hecho denunciado por las partes, la nulidad de la prueba será pronunciada por el Decano en el momento que fuere comprobada la implicancia, si tal comprobación operara dentro del plazo de 1 año a contar desde la publicación del resultado de la prueba. El Consejo de la Facultad de Química adoptará las sanciones correspondientes, con las garantías del debido proceso.

Art. 7 - RECUSACIÓN- Los integrantes de la nómina de los tribunales examinadores pueden ser recusados por el estudiante a ser evaluado por causas debidamente justificadas. La recusación deberá interponerse por escrito ante el Decano, hasta 10 días hábiles previos a la fecha de la prueba. La recusación será considerada por un Tribunal de Recusación constituido por el Decano, el Director del Departamento correspondiente y el docente de mayor grado vinculado con la asignatura. En caso de impedimento de alguno de ellos, integrará el Tribunal el Consejero Profesor Titular más antiguo. El fallo del Tribunal de Recusación será inapelable.

Art. 8 - INSCRIPCIÓN- Los estudiantes deberán inscribirse para rendir los exámenes dentro de los períodos establecidos y mediante el procedimiento dispuesto para ello por el Departamento de Administración de la Enseñanza. En el caso de los parciales, se considerarán inscriptos todos los estudiantes que estén cursando la asignatura.

Art. 9 - DESISTIMIENTO- Los inscriptos a los exámenes podrán desistir mediante el procedimiento que establezca el Departamento de Administración de la Enseñanza hasta dos días hábiles previos a la prueba.

Art. 10 - MODALIDADES DE EXÁMENES Y PARCIALES- Podrán ser orales o escritos, de acuerdo a lo que establezca el programa de la asignatura. El Departamento deberá establecer en el programa la duración, la modalidad (escrito múltiple opción, escrito a desarrollo, oral u otra forma) o los criterios que definen la modalidad (períodos, número de estudiantes inscriptos u otros) y los criterios de corrección de la prueba. En casos de fuerza mayor, esto podrá modificarse con la debida antelación que asegure el conocimiento por parte de los estudiantes. Las pruebas versarán sobre temas incluidos en el programa de la asignatura y durante su transcurso los estudiantes no podrán consultar libros ni apuntes, salvo autorización del tribunal.

PRUEBA ORAL: será pública y tendrá una duración mínima de 15 minutos, con un máximo de 45 minutos, será de carácter individual y consistirá: a) de una disertación libre, b) de preguntas efectuadas por el tribunal, o c) ambas opciones.

PRUEBA ESCRITA: consistirá en la respuesta a preguntas o ejercicios, métodos cuantitativos de evaluación y/o el desarrollo de temas. La duración de la prueba podrá variar entre una y tres horas.

El tiempo establecido deberá ser suficiente para la resolución de la prueba. Los trabajos serán realizados en las condiciones que el tribunal determine. Los estudiantes deberán entregar su trabajo perfectamente identificado.

OTRAS MODALIDADES: El Consejo de la Facultad de Química podrá aprobar otras modalidades de evaluación como por ejemplo seminarios, elaboración de monografías o informes, etc.

Art. 11 - LLAMADO- Se convocará a los estudiantes habilitados para rendir el examen de acuerdo al acta

elaborada por el Departamento de Administración de la Enseñanza.

Para las pruebas escritas, no se admitirá el ingreso de estudiantes pasados 30 minutos desde el inicio de la prueba. Si un estudiante no compareciera o lo hiciera pasados los 30 minutos, se anotará su no presentación.

En las pruebas orales, los estudiantes habilitados serán llamados considerando el orden del acta proporcionada por el Departamento de Administración de la Enseñanza, salvo excepciones que entienda el tribunal. Quien no se presente al ser llamado, perderá el turno y rendirá la prueba al finalizar la lista. Si no compareciera al ser llamado por segunda vez, será considerado como no presentado, pero nunca este segundo llamado se realizará antes que transcurran 30 minutos de efectuado el primer llamado.

En el caso de los parciales, se procederá de la misma manera en base a la lista de estudiantes habilitados.

Art. 12 - ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD- Al momento de presentarse al llamado, los estudiantes deberán exhibir un documento que acredite la identidad. No se corregirá el examen de ningún estudiante que no esté incluido en el acta. En el caso de los parciales, se procederá de la misma manera en base a la lista de estudiantes habilitados.

Art. 13 - PRUEBAS REALIZADAS FUERA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA- Para la rendición de exámenes y parciales en cualquier otra situación no prevista en este Reglamento, regirán el o los instructivos que el Consejo de la Facultad de Química apruebe. Comprende por ejemplo la realización de pruebas a distancia, la realización de pruebas por parte de estudiantes privados de libertad u otras situaciones que surjan.

Art. 14 - COMPORTAMIENTO EN EL TRANCURSO DE LAS PRUEBAS- Durante la realización de las pruebas los estudiantes no podrán hacer consultas entre sí. En tal caso, el tribunal anulará las pruebas de los infractores, pudiendo además ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18.

Art. 15 - MATERIALES Y PERTENENCIAS- Durante las pruebas el estudiante sólo podrá contar con los útiles indispensables para su realización, los que serán determinados por el tribunal en cada caso. Deberá mantener el resto de sus pertenencias (incluyendo por ejemplo, el celular y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de información) debajo del asiento.

Art. 16 - CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS- Antes de entrar a la prueba se deberán apagar los celulares y otros dispositivos de almacenamiento y transmisión de datos salvo expresa autorización del tribunal. En caso de omisión, el estudiante será advertido y, si persistiera, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 18 de este Reglamento.

Art. 17 - ABANDONO DE SALÓN DE PRUEBA- Sólo se podrá abandonar el salón durante el transcurso de las pruebas en situaciones de fuerza mayor del estudiante o de la institución, bajo responsabilidad y en las condiciones establecidas por el docente a cargo de la prueba.

Art. 18 - FALTAS DISCIPLINARIAS- Los estudiantes que cometieran falta disciplinaria durante la realización de una prueba serán susceptibles de las sanciones correspondientes que consistirán en:

- a) amonestación
- b) expulsión de la actividad específica de la asignatura donde cometa la falta
- c) anulación de la prueba
- d) inhabilitación de inscripción para rendir exámenes por hasta tres períodos
- e) suspensión por hasta dos años
- f) suspensión por hasta cuatro años.

Las sanciones señaladas en los literales a) y b) podrán ser aplicadas por el docente a cargo de la actividad. La del literal c) podrá ser aplicada por el tribunal examinador, que deberá comunicarlo por escrito al Decano. Las sanciones establecidas en los literales d), e) y f) son privativas del Consejo de la Facultad de Química.

Para aplicar la sanción dispuesta en los literales e) y f), se requerirá una votación afirmativa de dos tercios del total de componentes del Consejo.

La determinación de las sanciones se hará respetando el derecho de defensa.

Art. 19 - LOCALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS- Las pruebas escritas deberán permanecer en locales de la Universidad de la República y no podrán ser retiradas de la Institución.

Art. 20 - EVALUACIÓN- El desempeño del estudiante en una prueba deberá ser evaluado por lo menos por dos integrantes del tribunal. Esta evaluación deberá ser directa y simultánea en las instancias orales. La propuesta de la prueba es responsabilidad del conjunto del tribunal.

Art. 21 - CALIFICACIONES- Las calificaciones de los parciales y exámenes serán publicadas no más de 10 días hábiles después de realizada la prueba y con la debida antelación a la siguiente prueba del curso. Los resultados finales del curso y las calificaciones de los exámenes serán ingresados a la escolaridad del estudiante por el Departamento de Administración de la Enseñanza. Las calificaciones de los parciales serán publicadas en el aula virtual del curso correspondiente.

Art. 22 - ACTAS DE CURSOS Y EXÁMENES- El Departamento de Administración de la Enseñanza proporcionará las actas. El tribunal deberá completar el acta asentando en ella las calificaciones correspondientes y cerrándola con la anotación del número total de estudiantes inscriptos, no presentados, aprobados y aplazados. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal. Todo interlineado o enmendado del texto del acta deberá ser salvado al final de la misma, con por lo menos la firma de uno de los miembros del tribunal actuante.

Art. 23 - FALLOS- Los fallos de los tribunales examinadores serán inapelables en cuanto a su contenido.

Art. 24 - MUESTRA DE PRUEBAS ESCRITAS- El tribunal deberá fijar una fecha a los efectos de la muestra de los exámenes, debiendo estar presente en esa instancia al menos uno de los integrantes del tribunal, ya sea en forma presencial o virtual. En esa instancia los estudiantes podrán ver la prueba realizada, así como las correcciones y recibir las explicaciones pertinentes. La fecha fijada deberá ser posterior a la publicación de los resultados de la prueba y adecuadamente anticipada respecto al siguiente período o semestre lectivo.

En el caso de los parciales, el encargado del curso fijará también la fecha de muestra, debiendo estar presente en esa instancia ya sea en forma presencial o virtual. La fecha fijada deberá ser adecuadamente anticipada a la siguiente prueba de la asignatura.

Art. 25 - RESGUARDO DE PRUEBAS ESCRITAS- Las pruebas escritas no podrán ser destruidas antes del término de dos años a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo.

Art. 26 - RECUPERACIÓN- En el caso que un estudiante deba recuperar uno o más parciales por causas debidamente justificadas ante el Departamento de Administración de la Enseñanza, el Departamento docente establecerá la fecha y modalidad para ello. Si un estudiante debe recuperar ambos parciales, el Departamento establecerá además si se realizarán dos pruebas separadas o una global. En cualquier caso, esta decisión será comunicada a los estudiantes con la debida antelación.